

Actualidad Cortes Generales



Estatuto del artista. La subcomisión encargada de elaborar el Estatuto del Artista presenta mañana su informe

[Pág. 2](#)

Consulta de la DGT de interés



IRPF/IRNR. La consultante con sede en Andorra desea implantarse en España a través de un Establecimiento Permanente. Manifiesta que enviará trabajadores que irán desde Andorra a desempeñar el trabajo al Establecimiento Permanente en España volviendo a Andorra al finalizar la jornada de trabajo.

[Pág. 3](#)

Sentencia del TSJUE de interés



IS. Deducción de pérdidas de establecimientos permanentes no residentes

[Pág. 5](#)

IVA. Transmisión por parte de una SA de un inmueble a un accionista como contraprestación de la compra de sus acciones en dicha sociedad.

[Pág. 6](#)

IVA. Esta petición se ha presentado en el contexto de un litigio entre el Minister Finansów (Ministro de Hacienda, Polonia; en lo sucesivo, «Ministro») y el Gmina Wrocław (municipio de Breslavia, Polonia; en lo sucesivo, «municipio»), relativo a la sujeción al IVA de una operación por la que, de conformidad con la normativa nacional y mediante el **pago de una indemnización, se transmitió al Tesoro Público, a fin de construir una carretera nacional, la propiedad sobre bienes inmuebles pertenecientes al municipio.**

[Pág. 7](#)

Actualidad del Congreso

La subcomisión encargada de elaborar el Estatuto del Artista presenta mañana su informe

Los [miembros de la subcomisión](#) encargada de elaborar un Estatuto del Artista y del Profesional de la Cultura presentarán el informe con las conclusiones de su trabajo a la presidenta del Congreso, Ana Pastor, el jueves 14 de junio a las 12.00 horas. Después del acto, que tendrá lugar en el salón de Pasos Perdidos, los miembros de la subcomisión comparecerán en la sala de prensa del Congreso para explicar a los medios de comunicación el contenido del documento.

La subcomisión fue creada a instancias del grupo confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea con el [objetivo](#) de dotar al sector cultural de un modelo legislativo a nivel estatal capaz de **responder a las necesidades específicas de sus trabajadores y pequeños y medianos empresarios**. Según los proponentes, la carencia de este marco normativo, que ya generaba disfunciones de por sí, se ha visto agravada en los últimos años por los efectos de la crisis económica, las fuertes transformaciones tecnológicas en los hábitos de consumo y la imposición de nuevas medidas fiscales y reformas legislativas que han dado lugar a un aumento permanente de la precariedad en todos los tramos y ámbitos profesionales del sector.

Para mejorar este contexto laboral y económico, la subcomisión marcó como meta promover una **fiscalidad que desemboque en una tributación justa tanto para la Hacienda Pública como para las personas interesadas y garantizará los derechos de protección social del sector**, su estacionalidad y su representatividad sindical. También se han estudiado las diferentes vías para crear un régimen específico de la seguridad social, tanto en el Régimen General como en el de Autónomos; garantizar la debida representación sindical y la creación de convenios colectivos; o el impulso de medidas contra la precarización de los servicios de orientación y educación, entre otras.

La [subcomisión del Estatuto del Artista](#) fue creada en el seno de la comisión de Cultura el 2 de febrero de 2017 y finalizó sus trabajos el 7 de junio de 2018, cuando el informe fue aprobado en la comisión. Durante este año y cuatro meses la subcomisión se ha reunido en 24 sesiones y ha acogido una [treintena de comparecencias](#) de colectivos profesionales y representantes del sector, sindicatos y miembros de la Administración relacionados con la Cultura.



Estatuto del Artista

Fecha: 13/06/2018

RESUMEN:

Mañana se presentará informe sobre el Estatuto del Artista

Enlace:

[Comunicado](#)

Consulta de la DGT de interés

La consultante con sede en Andorra desea implantarse en España a través de un Establecimiento Permanente. Manifiesta que enviará trabajadores que irán desde Andorra a desempeñar el trabajo al Establecimiento Permanente en España volviendo a Andorra al finalizar la jornada de trabajo.

[Consulta V0882-18 de 04/04/2018](#)

La consultante es una empresa andorrana que constituyó en 2016 un Establecimiento Permanente en España para el desarrollo en este territorio de algunas actividades concretas de su objeto social. Para ello, está planeando que ciertos trabajadores de la consultante se desplacen a diario a España, al Establecimiento Permanente, durante un periodo de 2 a 3 años con el fin de desarrollar el proyecto e implantarlo definitivamente en España.

A) Se plantea en qué país son residentes fiscales los trabajadores:

Del escrito de consulta, se deduce que estos trabajadores **son residentes fiscales en Andorra**, y así pueden acreditarlo, trasladándose a España diariamente para desempeñar su trabajo, volviendo cada noche a su residencia en Andorra.

En el caso consultado, y de acuerdo a los hechos descritos en el escrito de consulta, **se puede concluir que los trabajadores no adquirirán la condición de residentes fiscales en España**, siendo consideradas contribuyentes por el IRNR por las rentas de fuente española que se consideren obtenidas en España conforme al artículo 13 del TRLIRNR que regula las rentas de fuente española que se consideren obtenidas en España, con las particularidades propias del Convenio Hispano-Andorrano previamente expuesto.

B) si de ser residentes fiscales en Andorra, les es de aplicación el artículo 14 del Convenio Hispano - Andorrano para que tribute la renta en España:

En este supuesto el artículo 14, relativo a los servicios personales dependientes, del Convenio Hispano-Andorrano establece que:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 18, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado contratante por razón de un empleo serán gravables exclusivamente en ese Estado a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado contratante. Si el empleo se ejerce de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado contratante por razón de un empleo ejercido en el otro



Empleados que se desplazan a diario a una EP a España: sujeción de los rendimientos

Fecha: 04/04/2018

RESUMEN:

Los contribuyentes no adquirirán la residencia fiscal en España por trasladarse todos los días de Andorra a España para trabajar en un EP de empresa Andorrana.

Para gravarse exclusivamente en Andorra deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 14 del Convenio.

Enlace:

[Consulta V0882-18 de 04/04/2018](#)

[CONSULTA/IRPF]

Estado contratante serán gravables exclusivamente en el Estado mencionado en primer lugar cuando:

- a) El perceptor permanezca en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado, y*
- b) el pagador de las remuneraciones sea un empleador no residente del otro Estado, o se paguen en su nombre, y*
- c) las remuneraciones no las soporte un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.”.*

Conforme al apartado primero, las rentas pueden ser gravadas en España. Sin embargo, de acuerdo con el apartado segundo, esas rentas podrían gravarse exclusivamente en Andorra si cumple los tres requisitos de manera conjunta. Si se dan las circunstancias tanto de permanencia como las que manifiesta en la consulta de que “el pagador será la empresa no residente en España y que el coste de los trabajadores (sueldo y seguridad social) no será repercutido al Establecimiento permanente, esto es, no formará parte de la cuenta de resultados del EP y, en consecuencia, tampoco formará parte de la base imponible del mismo”, que permitan considerar que se cumplen los tres requisitos, la renta será gravable exclusivamente en Andorra.

Sentencia del TSJUE de interés

IS. Dedución de pérdidas de establecimientos permanentes no residentes

[SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA \(Gran Sala\)](#)

[de 12 de junio de 2018](#)

«Procedimiento prejudicial — Artículo 49 TFUE — Impuesto sobre sociedades — Libertad de establecimiento — Sociedad residente — Beneficio imponible — Consolidación fiscal — Dedución de pérdidas de establecimientos permanentes residentes — Permiso — Dedución de pérdidas de establecimientos permanentes no residentes — Exclusión — Excepción — Régimen opcional de tributación conjunta internacional»

En el asunto C-650/16, **cuestión planteada por Dinamarca**

El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que **se opone a la normativa de un Estado miembro que excluya la posibilidad de que una sociedad residente que no haya optado por un régimen de tributación conjunta internacional como el controvertido en el litigio principal deduzca de su base imponible pérdidas de un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro cuando esa sociedad, por un lado, haya agotado todas las posibilidades de deducción que le ofrezca el Derecho del Estado miembro en que esté situado el establecimiento y, por otro, haya dejado de percibir de tal establecimiento ingreso alguno, de modo que ya no exista ninguna posibilidad de que tales pérdidas se compensen en ese mismo Estado miembro, extremos que corresponde comprobar al tribunal nacional.**



Dedución de pérdidas de EP no residentes

Fecha: 12/06/2018

RESUMEN:

Se opone a la normativa de la UE la normativa danesa que excluye **la posibilidad de que una sociedad residente que no haya optado por un régimen de tributación conjunta internacional deduzca de su base imponible pérdidas de un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro cuando esa sociedad, por un lado, haya agotado todas las posibilidades de deducción que le ofrezca el Derecho del Estado miembro en que esté situado el establecimiento.**

Enlace:

[Sentencia](#)

[SENTENCIA/IS]

Sentencia del TSJUE de interés

IVA. Transmisión por parte de una SA de un inmueble a un accionista como contraprestación por la compra de sus acciones en dicha sociedad

[SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA \(Sala Séptima\)](#)

[de 13 de junio de 2018](#) (*)

«Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 2, apartado 1, letra a) — Ámbito de aplicación — Operaciones imponibles — Entrega de bienes efectuada a título oneroso — Transmisión, por parte de una sociedad anónima, de un bien inmueble a un accionista como contraprestación por la compra de sus acciones en dicha sociedad»

En el asunto C-421/17, [cuestión planteada por Polonia](#)

El artículo 2, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, **debe interpretarse en el sentido de que la transmisión, por una sociedad anónima a favor de uno de sus accionistas, de la propiedad de unos bienes inmuebles, efectuada —como en el litigio principal— como contraprestación por la compra, por dicha sociedad anónima, de las acciones que el accionista en cuestión posee en su capital social, para su ulterior amortización, con arreglo a la legislación nacional, es una entrega de bienes a título oneroso sujeta al impuesto sobre el valor añadido, siempre que dichos bienes inmuebles estén afectos a la actividad económica de esa misma sociedad anónima.**



Transmisión inmueble por SA a un accionista por la compra de sus acciones

Fecha: 13/06/2018

RESUMEN:

Es una entrega de bienes sujeta al IVA siempre que dichos bienes inmuebles estén afectos a esa misma sociedad.

Enlace:

[Sentencia](#)

[SENTENCIA/IVA]

Sentencia del TSJUE de interés

IVA. Esta petición se ha presentado en el contexto de un litigio entre el Minister Finansów (Ministro de Hacienda, Polonia; en lo sucesivo, «Ministro») y el Gmina Wrocław (municipio de Breslavia, Polonia; en lo sucesivo, «municipio»), relativo a la sujeción al IVA de una operación por la que, de conformidad con la normativa nacional y mediante el **pago de una indemnización, se transmitió al Tesoro Público, a fin de construir una carretera nacional, la propiedad sobre bienes inmuebles pertenecientes al municipio.**

[SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA \(Sala Séptima\)](#)

[de 13 de junio de 2018](#) (★)

«Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 2, apartado 1, letra a) — Entrega de bienes efectuada a título oneroso — Artículo 14, apartado 1 — Transmisión del poder de disposición sobre un bien corporal con las facultades atribuidas a su propietario — Artículo 14, apartado 2, letra a) — Transmisión, mediante pago de una indemnización, de la propiedad de un bien perteneciente a un municipio al Tesoro Público a fin de construir una carretera nacional — Concepto de “indemnización” — Operación sujeta al IVA»

En el asunto C-665/16, cuestión prejudicial planteado por Polonia

El artículo 2, apartado 1, letra a), y el artículo 14, apartado 2, letra a), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, **deben interpretarse en el sentido de que constituye una operación sujeta al IVA la transmisión por ley, con indemnización, al Tesoro Público de un Estado miembro, de la propiedad de bienes inmuebles pertenecientes a un sujeto pasivo del IVA en una situación como la controvertida en el litigio principal, en la que la misma persona representa a la vez a la administración o entidad expropiante y al municipio expropiado y en la que este continúa administrando, en la práctica, el bien de que se trata, aunque el pago de la indemnización únicamente se haya efectuado mediante una transferencia interna en el marco del presupuesto municipal.**



Pago de una indemnización, se transmitió al Tesoro Público, a fin de construir una carretera nacional, la propiedad sobre bienes inmuebles pertenecientes al municipio

Fecha: 13/06/2018

RESUMEN

constituye una operación sujeta al IVA la transmisión por ley, con indemnización, al Tesoro Público de un Estado miembro, de la propiedad de bienes inmuebles pertenecientes a un sujeto pasivo del IVA

Enlace:

[Sentencia](#)

[SENTENCIA/IVA]